



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Procedimiento Administrativo Sancionador/ Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	14, Catorce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Resolución autorizada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del 18/09/2018		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 409/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
6	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	7	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
12	9	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
13	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
16	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 1

VS

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE No. 409/2015.

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el diecisiete de julio de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día veinte del mismo mes y año (fojas 001 a 014); así como el escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha (fojas 057 a 068), por el [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED]

Nota 2

Nota 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-917062972-N1-2015, convocada por el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS**, para el **"SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW"**, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO **"SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)"**, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA", y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.2186, del veinticuatro de julio de dos mil quince (fojas 112 a 116), se tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio sin número, recibido en esta Dirección General el siete de agosto del año dos mil quince (fojas 0120 a 0129), la convocante rindió el informe previo; lo cual se hizo constar en el acuerdo 115.5.2370, del diez de agosto de dos mil quince (fojas 130 a 133), y se corrió traslado a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesada para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en relación con la inconformidad de referencia.

Nota 4



TERCERO. Mediante proveído 115.5.2406, del trece de agosto de dos mil quince (fojas 139 a 143), se negó la suspensión provisional y mediante acuerdo 115.5.2645, del uno de septiembre de dos mil quince, se negó la suspensión definitiva, solicitadas por la empresa inconforme (fojas 595 a 605).

CUARTO. Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General el trece de agosto de dos mil quince (fojas 144 a 164), la convocante rindió el informe circunstanciado; el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.2458, del diecisiete de agosto de dos mil quince (fojas 559 y 560).

QUINTO. Mediante escrito y anexo (fojas 563 y 564) recibidos el veinte y veinticinco de agosto de dos mil quince (fojas 569 a 589), la empresa [REDACTED] tercera interesada, Nota 5 manifestó lo que a su derecho e interés convino respecto instancia de inconformidad de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos mediante proveídos número 115.5.2529 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince (foja 565 a 568) y 115.5.2613, del veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 593 a 594).

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.2705 del dos de septiembre de dos mil quince (fojas 606 a 608), se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas; y se concedió plazo a las empresas inconforme y tercera interesada para formular alegatos, sin que ninguna de las empresas ejerciera dicho derecho.

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el diez de julio de dos mil diecisiete, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procediera, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, **son de carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones realizadas por la convocante en su informe previo, recibido en esta Dirección General mediante oficio sin número, en fecha siete de agosto del dos mil quince (fojas 120 a 129), en el que informó:

*“...Competencia. Esa Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y, 62 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, corresponde a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las Dependencias Gubernamentales, las Entidades contempladas en el artículo 1 de la Ley en mención y la Procuraduría General de la República, derivados de procedimientos de licitación pública que pudieren contravenir las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, supuesto que se **actualiza en virtud de que los recursos destinados a la licitación materia de inconformidad son de carácter Federal**, provenientes del ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación, que hace referencia al monto que se otorgará a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal “SETEC” para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal”...(sic).
(Énfasis añadido)*

Asimismo, del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebraron el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Órgano Administrativo Desconcentrado, y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de fecha seis de marzo del año dos mil quince (fojas 0508 a 0524), se advierte en su cláusula cuarta, lo siguiente:

“CUARTA. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través de un Subsidio la cantidad de \$29,215,201.89



(veintinueve millones doscientos quince mil doscientos un pesos 89/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con constancia de suficiencia presupuestaria número 311788.

...
Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", son de carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO". (sic)
(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Aplicación de los Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2015 (fojas 526 a 557), publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, establece lo siguiente.

1.5. De la naturaleza del recurso.

Conforme al artículo 10 de la LFPRH el subsidio mantiene su naturaleza jurídica de recurso público federal para efectos de su fiscalización y transparencia, por tanto, las entidades federativas deberán observar las Políticas y la demás normatividad federal aplicable en su administración, ejercicio, reporte y, en su caso, reintegro.

...
DÉCIMA SEGUNDA. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia, es obligación de la entidad federativa y se sujetará a las disposiciones establecidas en la LEY DE PRESUPUESTO y su Reglamento., Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en las POLÍTICAS y demás disposiciones jurídicas aplicables" ... (sic).
(Énfasis añadido).

En este contexto, es de señalarse que si los recursos de la licitación en cita tienen el carácter de **subsidio federal**, es evidente que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en su **artículo 10**, señala que las dependencias podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales..."
(Énfasis añadido).

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.



SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...” (sic).
(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que la empresa [redacted]

presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-917062972-N1-2015, convocada por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS, para el “SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW”, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)”, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA” (fojas 001 a 013), y a través del fallo emitido el catorce de julio de dos mil quince (fojas 260 a 267), se adjudicaron los citados bienes y servicios a la empresa [redacted] por un monto de \$6,707,858.82 (Seis millones setecientos siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.), total adjudicado con I.V.A. incluido, como se describe a continuación:

Table with 5 columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN, SUBTOTAL, IVA, TOTAL. It lists two items: 1. CABLEADO ESTRUCTURADO UTP CATEGORÍA 6 CERTIFICADO and 2. SISTEMA INTEGRAL PARA GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW. A total row is also present.

Handwritten blue notes and signatures on the right side of the page, including 'Nota 6' and 'Nota 7'.

Como consecuencia de dicho fallo, el dieciséis de julio de dos mil quince, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS** y la empresa [REDACTED] celebraron el contrato de adquisición de bienes y servicios (fojas 394 a 433), para el suministro e instalación del: **"SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA"**, por un importe total con el Impuesto al Valor Agregado del contrato, por la cantidad de **\$6,707,858.82** (Seis millones setecientos siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

Nota 8

Aunado a lo anterior, mediante oficio sin número, recibido el diecinueve de abril del dos mil dieciséis (fojas 635 a 636), la convocante manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente, y atendiendo el estado procesal de los autos, vengo a exhibir copias certificadas del "acta de entrega-recepción física de los bienes y servicios referentes a la adquisición para el "Sistema Integral para grabación de audio y video en salas de juicios orales administrativo vía IP por plataforma SW", necesarios para el proyecto denominado "Solución Integral para la administración y Gestión de Salas de Juicios Orales en la Zona Centro del Estado de Morelos (1ª Etapa) instalación y puesta en marcha", Derivados de la licitación pública nacional número LA-917062972-N1-2015, bajo el contrato de adquisición de bienes y servicios de fecha 16 de julio del año dos mil quince", lo anterior a fin de que en vía de alcance se aporte el presente elemento, y sirva para emitir resolución de sobreseimiento..." (sic)

Y de la documentación remitida con dicho oficio, se advierte, el "Acta de Entrega-Recepción" (fojas 636 a 648), de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, mediante la cual el Director General de Administración, el Encargado del Departamento de Recursos Materiales, el Encargado del Departamento del Centro de Cómputo e Informática, la Directora de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Administradora Única de la empresa adjudicada [REDACTED] realizaron el suministro e instalación del **"SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA"**, en la que se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

Nota 9

"ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS REFERENTES A LA ADQUISICIÓN PARA EL "SISTEMA INTEGRAL PARA GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-917062972-N1-2015, BAJO EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA JUEVES 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015; SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, REFERENTES AL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA INTEGRAL PARA GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRATIVO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, POR PARTE DE LA EMPRESA [REDACTED] QUIEN PARTICIPA EN ESTE ACTO LA [REDACTED] [REDACTED], COMO ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA MISMA; Y POR PARTE DEL PODER JUDICIAL EL C.P. MIGUEL AVILEZ MERAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL ARQ. RICARDO PANIAGUA CHÁVEZ, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL ING. FERNANDO VALLE CHÁVEZ, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICA, Y COMO REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LA C.P. PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR, DIRECTORA DE CONTRALORÍA INTERNA, PERSONAL ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA, Y QUE HACEN CONSTAR QUE LA EMPRESA BLEGAM CORP S.A. DE C.V. ENTREGA LOS BIENES Y PRESTÓ LOS SERVICIOS MOTIVO DE LA PRESENTE ACTA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

...

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE MEDIANTE OFICIO D.G.A./1417/2015 DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMÓ AL MAESTRO ROBERTO SOTO CASTOR, SECRETARIO EJECUTIVO DE ENLACE PARA ASUNTOS DE JUSTICIA PENAL, DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MOTIVO DE LA PRESENTE ACTA,

Nota 10

Nota
11

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 409/2015

8

DETERMINÁNDOSE EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO ADJUDICADO POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$ 6,707,858.82 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.).

LA PARTIDA 1, EN EL SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE 106 NODOS EN CABLEADO ESTRUCTURADO UTP CATEGORÍA 6, CERTIFICADO, INCLUYENDO PANEL DE PARCHEO SWITCHES, RACK, CONECTORES Y MATERIAL PARA SU INSTALACIÓN, EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUEDO CONCLUIDO EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

EN RELACIÓN DE LA PARTIDA 2, SISTEMA INTEGRAL PARA GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW, SE PRECISA QUE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SE EJECUTARON DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS CONTRATADOS.

ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE EL 20% RESTANTE DEL RECURSO FINANCIERO FUE DEPOSITADO A ESTA INSTITUCIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, Y EN CONSECUENCIA EL PAGO DEL FINIQUITO DEL CONTRATO AL PROVEEDOR BELGAM CORP, S.A. DE C.V. SE REALIZÓ HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015

CIERRE DEL ACTA: -----
PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS REFERENTES A LA ADQUISICIÓN PARA EL "SISTEMA INTEGRAL PARA GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRATIVO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU FORMULACIÓN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON.-----

**RECIBEN
POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

C.P. MIGUEL AVILEZ MERAZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARQ. RICARDO PANIAGUA CHÁVEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 409/2015

9

ING. FERNANDO VALLE CHÁVEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICA
TESTIGO

C.P. PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR
DIRECTORA DE CONTRALORÍA INTERNA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**ENTREGA
POR EL CONTRATISTA**

[REDACTED] Nota 12

ADMINISTRADORA ÚNICA
[REDACTED] (sic). Nota 13

Documentos que adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que acreditan que los bienes y servicios referentes a la adquisición para el **“SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW”**, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO **“SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)”, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA**”, objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-917062972-N1-2015**, fue adjudicada a la empresa [REDACTED] con Nota 14 quien la convocante celebró el contrato de adquisición de bienes y servicios, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, por la cantidad de **\$6,707,858.82** (Seis millones setecientos siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.), y que el suministro e instalación de los bienes y servicios solicitados se llevó a cabo, como se observa en acta entrega-recepción (foja 646), la partida 1 el siete de agosto de dos mil quince y la partida 2 se ejecutó conforme a los plazos contratados.

En consecuencia, es inconcuso, que la materia del procedimiento de contratación ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-917062972-N1-2015**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o la materia del cual derivó el suministro

e instalación del "SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA", por tanto, se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito anteriormente:

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción III, de la invocada Ley de Adquisiciones, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*...
iii. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción III, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-917062972-N1-2015, convocada por el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS**, para el "SISTEMA INTEGRAL DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUICIOS ORALES ADMINISTRADO VÍA IP POR PLATAFORMA ÚNICA DE SW", NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE MORELOS (1ª ETAPA)", INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA", por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Nota 15

Nota 16

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 409/2015

11

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED]

Nota 17

[REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme: [REDACTED]

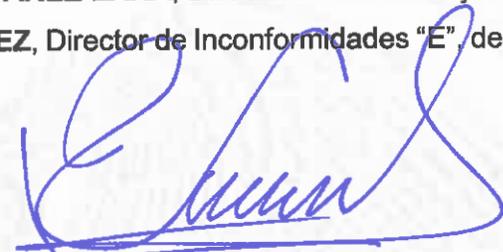
Nota 18

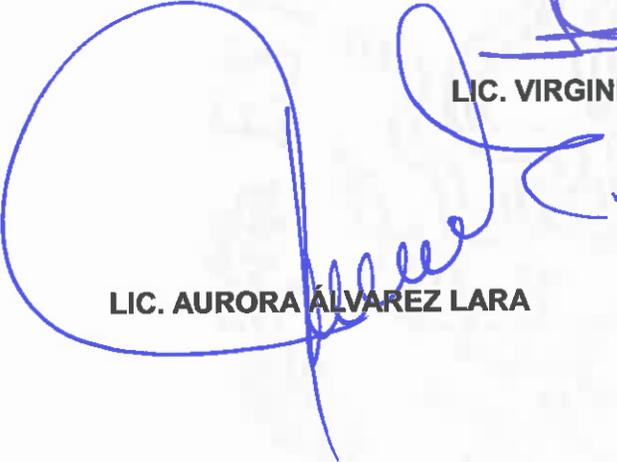
[REDACTED] y a la empresa [REDACTED]

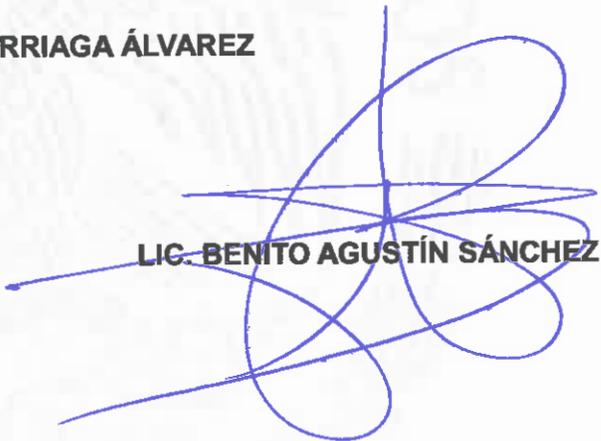
Nota 19

[REDACTED] en su carácter de tercera interesada; y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades, y el **LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, Director de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ


LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA


LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ

BAS/JAMN

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlene Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

c) Nombre de promovente (representante legal y particulares): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

d) Denominación o razón social de tercero: Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

g) Firma o rúbrica del representante legal: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples